

Bogotá, Febrero 18 de 2003

CONCEPTO No.006

OFCTCP No. 210

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ciudad

Ref. Consulta

Respetado señor:

Nos permitimos dar respuesta a su consulta: ***El estado de Utilidades es un informe que muestra las utilidades de un negocio, pero que de acuerdo con su desarrollo se sale de la contabilidad de causación y lo presenta bajo aspectos de caja. ¿Qué validez tiene ante la junta, si es permitida su aplicación y montaje, desmonte del tradicional Estado de Resultados?***

Sobre este particular, es preciso manifestar que el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, hace la clasificación de los estados financieros y destaca su importancia como medio principal para suministrar información contable, a quienes no tienen acceso a los registros del ente económico¹. En efecto el Art. 20 los estructura en dos en dos grupos: Estados de Propósito General y Estados de Propósito Especial:

Los primeros son aquellos que se preparan al cierre de un período para satisfacer el interés común. Se encuentran dentro de este grupo los estados Consolidados y Estados Financieros Básicos que son: Balance General, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y Estado de flujos de efectivo

La satisfacción del interés general implica que su estructuración y clasificación ordenada es de conocimiento general, de suerte que suministran información de uso público. Tal es el caso del estado de resultados que aporta el valor la ganancia o pérdida económica obtenida durante un período.

¹ Art 19

Así mismo, los estados de Propósito Especial², son aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de algunos usuarios, como autoridades o particulares y su uso es limitado. Dentro de este grupo se encuentran aquellos estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad, diferente de los principios de contabilidad generalmente aceptados³.

Así las cosas, los informes complementarios que la administración tenga a bien someter a consideración de junta, como por ejemplo el *estado de utilidades*, no la exime de la obligación de presentar los estados financieros de Propósito General⁴, los cuales deben ser preparados conforme a las normas vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados

En nuestra página Web www.jccconta.gov.co, ícono Consejo Técnico, podrá acceder a los conceptos números 104 de mayo 20 de 1997, 185 de agosto 18 1998, 221 de febrero 2 de 1999 que se relacionan con el tema consultado.

En los términos anteriores se absuelve su consulta, indicando que sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINES

Presidente

RVB/LLPG

Consejero Ponente: Ricardo Vasquéz Bernal

Aprobado en sesión No. 3 de febrero 18 de 2003

² Art 24 Decreto 2649/1993

³ Art 31 Decreto 2649/1993

⁴ Art 21 Decreto 2649/1993